

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

#### DELEGACION DE GUADALAJARA

*Fecha: 5 de agosto de 2010*  
*Referencia: convenios colectivos*  
*Expediente: GU-17/2010*  
*C.C.: 1901402.*

**ASUNTO: REGISTRO CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZAS DE EDIFICIOS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA**

VISTO el texto del acuerdo de prórroga y modificaciones del Convenio Colectivo Provincial de Limpiezas de Edificios, Hospitales, Centros de Salud y Ambulatorios de

4226

la Seguridad Social de Guadalajara para el año 2010, así como las tablas salariales para este mismo año, con Código de Convenio nº. 1900425, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 29 de junio de 2010, y subsanado documentalmente el 4 de agosto de 2010, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. nº 135, de 6/6) y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 98/2010, de 1 de junio, de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, esta Delegación Provincial en el art.7 del Decreto 77/2006, de 6 de junio, esta Delegación Provincial,

### ACUERDA

1º.-Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora, quien

queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que señalen condiciones inferiores a ella.

2º.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Provincia, que preceptúa el art. 90.3 de la referida Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Delegada Provincial, Elena de la Cruz Martín.

Reunidos en Guadalajara el 09 de junio de 2010, de una parte la representación empresarial, representada por: D. Damián Sánchez Benito y Dª. Mónica Del Río Rodríguez y de la otra la representación de los trabajadores de Dokesim S.L. en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GUADALAJARA: UGT y CC.OO.,

#### ACUERDAN

1º- Ratificar en todo su contenido el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios, Hospitales, Centros de Salud y Ambulatorios de la Seguridad Social, registrado el día 9 de junio de 1987, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como las posteriores modificaciones al mismo que han sido debidamente registradas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, excepto en los puntos que continuación se relacionan.

2º-La vigencia de estos acuerdos tendrá carácter anual prorrogándose por el mismo periodo, si ninguna de las partes lo denunciara con una antelación de tres meses al término de su vigencia o proroga.

3º-Los artículos que se modifican son los siguientes:

**Artículo 24.-** Se establece que la jornada laboral será de 7 horas diarias, siendo de siete días el tiempo máximo entre descanso y descanso semanal.

**Artículo 25.-** Se amplía su redacción en los siguientes términos:

Las vacaciones no comenzarán a computarse en ningún caso en día de descanso ni festivo.

**Artículo 25 bis .-** Se amplía su redacción en los siguientes términos:

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente convenio, serán de 30 días naturales, y se disfrutará entre el 1 de julio al 30 de septiembre y siempre serán rotativas, pudiendo pedir bajo petición a la empresa el cambio de disfrute de las mismas y además, ocho días a disfrutar preferentemente en Navidad y Semana Santa.

Las vacaciones se abonarán, en todos los casos, como mínimo dos días antes de comenzar éstas.

En caso de que se produzca ingreso hospitalario por enfermedad durante el periodo de vacaciones, se suspenderá el cómputo de las mismas hasta el alta médica y se continuará su disfrute, en las fechas que acuerden la empresa y el trabajador.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal derivada de embarazo, el parto o lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores,

se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

**Artículo 26.-** Se modifica en sus apartados a).b)c).e).l).y m). Quedando redactados de la siguiente forma:

a) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, padres políticos, hermanos políticos, etc 4 días naturales que se ampliarán hasta 6 días naturales cuando el fallecimiento se produjera fuera de la provincia.

En caso de tío carnal o sobrino carnal se concederá 1 día que se ampliara a 2 en caso de producirse fuera de la provincia.

b) En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera ingreso hospitalario de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, padres políticos, hermanos políticos, etc 3 días naturales que podrán ampliarse hasta seis días naturales cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) En caso de nacimiento de hijo: cuatro días naturales (de los cuales 2 serán laborales que elegirá el interesado) que se ampliarán a 6 cuando el alumbramiento se produzca fuera de la provincia.

d) Dos días por traslado de su domicilio habitual.

l) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer que por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, en una hora con la misma finalidad, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre, en caso de que ambos trabajen. Así mismo las trabajadoras gestantes tendrán las horas necesarias para acudir al cursillo de parto sin dolor. También tendrán derecho las trabajadoras al tiempo necesario para acudir a los tratamientos especiales de fecundación "In Vitro".

m) Los trabajadores podrán disfrutar de 15 días naturales por divorcio a contar desde la efectividad legal de este.

**Artículo 27.-** Se modificara en su apartado a)

a) Excedencias voluntarias:

1. El trabajador con un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a una excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 2 meses ni superior a 5 años prorrogable, hasta esa fecha máxima, a petición del trabajador a partir del inicio de cada situación de excedencia.

El trabajador tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que aquel citado periodo le sea computado a efectos de antigüedad en los casos que establezca el Estatuto de los Trabajadores.

La petición de excedencia deberá formularse con 30 días de antelación a la fecha de comienzo de su disfrute y a la reincorporación se producirá si el trabajador avisa igualmente con 30 días.

Puntos 2 y 3 se mantienen.

**Artículo 29.-** Se modifica quedando de la siguiente forma: "Salario Base, Complemento de Destino, Complemen-

to de Productividad Fija, Complemento Especifico, Complemento de la JCCM y Antigüedad". Estas retribuciones serán las que se establezcan para el personal del extinto INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de Limpiador/a del Grupo E y el resto de las categorías tendrá un incremento proporcional al establecido para aquélla.

**Artículo 30.** Queda redactado de la siguiente forma (según acuerdo alcanzado en fecha 07/11/2002)

La antigüedad se divide en los dos conceptos retributivos siguientes:

1. Precio de los trienios que perciba el personal del extinto INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de limpiador/a del Grupo E.

2. Diferencia que tiene reconocido cada trabajador, a nivel individual, en concepto de "Mejora Personal de Antigüedad" o "Complemento Personal de Antigüedad".

**Artículo 31.-** Se modifica quedando de la siguiente forma: (gratificaciones extraordinarias). Todo el personal afectado por este convenio percibirá dos pagas anuales una en verano antes del 30 de junio y otra en navidad antes del 22 de diciembre.

El importe de cada una de las gratificaciones extraordinarias se establecerá de acuerdo con lo que se establezca para el personal del extinto INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de limpiador/a del Grupo E y el resto de categorías con el incremento proporcional establecido en el artículo 29.

Los devengos de dichas gratificaciones serán los siguientes:

1. Gratificación de verano o junio: del 01 de enero al 30 de junio.

2. Gratificación de Navidad: del 01 de julio al 31 de diciembre.

**Artículo 33.-** Se modifica quedando de la siguiente forma:

Se establece un plus de sábados, domingos y festivos. El importe de este concepto será el establecido como complemento de atención continuada modalidad - B para el personal extinto del INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de limpiador/a del Grupo E. Este complemento también se percibirá por este mismo concepto durante el mes de vacaciones, en la cuantía media percibida en los últimos seis meses antes de las vacaciones, para garantizar que durante el periodo vacacional se cobren los mismos conceptos retributivos que en el resto de los meses.

En los procesos de IT y accidente este plus se percibirá en la cuantía de los últimos meses con el fin de garantizar que durante dichos procesos se cobren los mismos conceptos retributivos que el resto de los meses.

**Artículo 36.-** Quedando redactado de la siguiente forma: El trabajador que sea declarado con una Incapacidad Permanente Absoluta o Total percibirá de una sola vez, en concepto de indemnización como consecuencia del cese en su trabajo, la compensación económica correspondiente a 8 mensualidades de sus retribuciones económicas.

En caso de fallecimiento del trabajador/a en activo, que tenga acreditado en el momento del hecho causante al me-

nos un año de antigüedad en el centro de trabajo, percibirá de una sola vez, en concepto de indemnización como consecuencia del cese en su trabajo, la compensación económica correspondiente a ocho mensualidades de sus retribuciones económicas salariales.

**Artículo 39.-** Quedando de la siguiente forma: El personal comprendido en este convenio se someterá a una revisión médica anual obligatoriamente por cuenta de la empresa que incluirá una revisión ginecológica y urológica.

**Artículo 41.-** Se amplía en los siguientes términos: Las empresas facilitarán gratuitamente a sus trabajadores la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de su tarea, que al menos será de dos al año.

A su vez se facilitara ropa de abrigo cada dos años de acuerdo a lo siguiente:

Para los/as trabajadores/as que hayan de prestar servicio en las zonas del centro al aire libre: traje de agua y abrigo, chaleco y botas.

Para los/as trabajadores/as que presten su servicio en las zonas cubiertas del centro: chaqueta azul y medias o calcetines.

**Artículo 45.-** Queda redactado de la siguiente forma:

Los trabajadores que se jubilen antes de los 65 años, recibirán de la empresa la cantidad de:

- 601,01 € por cada año que anticipen su jubilación reglamentaria desde los cincuenta y ocho a los cincuenta y nueve años.

- 751,27 € por cada año que anticipen su jubilación reglamentaria, desde los sesenta a los sesenta y dos años.

- Una mensualidad completa (por todos sus conceptos), desde los sesenta y tres a los sesenta y cuatro años.

Para percibir las citadas cantidades será necesario estar en situación de alta en la Seguridad Social y con una antigüedad mínima de 10 años en el centro de trabajo.

**Artículo 46.- Bis Jubilación parcial:** Se accederá a la jubilación parcial en los términos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 49.-** Se modifica fijándose el crédito de horas mensuales, para todos los trabajadores, en 40 horas, siendo estas acumulable de mes en mes, que dando el resto del articulo su redacción original.

**Artículo 52.-** Se amplía en su redacción: el numero de delegados de prevención será el que corresponda en función del numero de trabajadores del centro y según lo establecido en el artículo 35.2 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de Prevención de Riesgos Laborales.

Los miembros del Comité de Empresa que no sean designados como Delegados de Prevención, podrán, no obstante, asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto.

Se establecen las siguientes cláusulas ADICIONALES:

1ª- Se abonara en concepto de fondo social, 1.600 Euros cada tres meses a los miembros del Comité de Empresa. Esta cantidad irá destinada a actividades culturales y sociales que afectan a todos los trabajadores del centro de trabajo.

2ª.- Se dará una ayuda mensual de hasta 98,39 euros, para guarderías para todos los trabajadores / as con hijos/as menores de 6 años que así puedan justificarlo mediante recibo del centro en que se encuentre.

El personal con hijos con minusvalías reconocidas por los órganos competentes del Estado o la correspondiente Comunidad Autónoma., en un grado de al menos el 33%, percibirá una ayuda de 220 Euros mensuales.

Se establece una ayuda escolar 45 Euros para la compra de material escolar por hijo y curso, ayuda económica que será incompatible con los párrafos anteriores.

3ª.- Las vacantes definitivas que se produzcan en cualquier turno de trabajo se cubrirán con los/as trabajadores / as de mayor antigüedad en el centro que previamente lo hayan solicitado, teniendo prioridad los trabajadores / as en el turno que quede vacante dicho puesto.

Las vacantes serán publicadas por la Empresa, con el conocimiento del Comité de Empresa con un mínimo de 15 días.

En el caso de que los solicitantes tengan igual antigüedad se dejará a criterio de la Empresa, informando al Comité de Empresa.

4ª.-El trabajador que tenga que permanecer más de siete días continuados en situación de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes o Profesionales, excedencia, etc., será sustituido de forma obligatoria por la empresa, salvo que con esta sustitución se superen los acuerdos de plantilla establecidos por el Hospital Universitario de Guadalajara.

El trabajador en situación de Incapacidad Temporal conservará el derecho al disfrute de los llamados "días moscosos" (ocho días) en las mismas condiciones que si estuviera en activo.

5ª.- Se podrá disponer de diez días por asuntos propios al año, en las mismas condiciones que se establecen para el personal del extinto INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de limpiador/a del Grupo E.

No obstante, se hace la salvedad que todo el personal tiene derecho a disponer de uno de estos días cada cuatro meses sin que se requiera justificación, siempre que se justifique al menos con 48 horas de antelación; estas solicitudes se atenderán por riguroso orden de entrada y podrán ser denegadas si en un mismo día se reciben más de dos solicitudes.

6ª.-Al personal cuya jornada laboral no coincida con el horario de revisión medica anual, se le abonará el tiempo que emplee para someterse a dicha revisión.

7ª.- Respecto al "Plus de Lavado de Ropa" que los trabajadores del centro de trabajo han percibido por importe de 18,03 euros hasta el mes de mayo de 2008 inclusive, se acordó lo siguiente:

a. Se creó un puesto de trabajo mediante contratación indefinida, que es exclusivo para el lavado de los uniformes de trabajo del personal de la contrata de limpieza.

b. Consecuentemente, se dejó de percibir el "Plus de Lavado de Ropa" en su importe íntegro, con fecha de efectos 01 de julio de 2008. Para compensar la falta de abono en el mes de junio, el "plus de lavado de ropa" correspon-

diente al mes de junio se abonó en la nómina del mes de julio.

c. En caso de que los puntos a) y b) dejen de cumplirse, automáticamente se volverá a percibir el "Plus de Lavado de Ropa" de la misma forma en que se venía percibiendo antes de su eliminación, con el incremento correspondiente a las distintas actualizaciones que se hayan practicado en el presente convenio colectivo.

8ª.- En la póliza de seguro suscrita por la empresa se fijan las siguientes cantidades, a partir de la renovación de la póliza(1-6-97)

Por muerte.....	30.000 euros
Por invalidez parcial.....	30.000 euros
Por invalidez total o absoluta...	60.000 euros
Por gran invalidez.....	60.000 euros

9ª.- A partir del 1 de mayo de 1993, el personal que realice su trabajo en jornada nocturna, percibirá el complemento de atención continuada modalidad-A, en la misma cuantía establecida para el personal del extinto INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de limpiador/a del Grupo E.

10ª.- Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a acumular sus horas sindicales entre ellos, siempre que lo comuniquen a la empresa.

11ª.- La empresa concederá una línea de crédito sin intereses, a la totalidad de la plantilla, hasta un límite de 6.000 € (seis mil euros)

12ª.- Se acuerda un incremento salarial, para los distintos grupos en sus retribuciones complementarias, en concepto de Carrera Profesional en todos sus grados: I II III y IV.

Este incremento será el mismo que se establezca para el personal del extinto INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de limpiador/a del Grupo E según decreto 62/2007 de 22 de mayo, por lo que se regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del servicio de salud de Castilla la Mancha y, en dicha cuantía tendrá carácter consolidable y no absorbible.

13ª.- Si durante la vigencia del presente acuerdo, se estableciera algún tipo de variación salarial para el personal del extinto INSALUD, ahora SESCAM, en la categoría de limpiador/a del Grupo E, éstas serán automáticamente repercutidas por la empresa a los trabajadores a los que resulta de aplicación el presente acuerdo en las mismas condiciones que las establecidas por el SESCAM.

14ª.-Se procede a la constitución formal de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, según se establece en el artículo 51 del mismo.

15ª.- Se adjuntan, los anexos I y II, como tabla salarial para el año 2010 la que a continuación se acuerda, sin perjuicio de las variaciones que se deriven de la aplicación de la cláusula adicional decimocuarta.

Todos los acuerdos tendrán carácter retributivo desde el 01 de enero de 2010

**Anexo I**

TABLA SALARIAL AÑO 2010

	S. BASE	COM. DESTINO	COM.ESPECIFICO	COM.PRODUC.FIJA	COM: JCCM
Director	884,01	297,39	154,34	99,77	126,54
Jefe Departamento	791,05	297,39	154,34	99,77	126,54
Titulado superior	793,18	297,39	154,34	99,77	126,54
Titulado G. Medio	707,45	297,39	154,34	99,77	126,54
GRUPO 2° ADMINISTRATIVO					
Jefe Administrativo	707,45	297,39	154,34	99,77	126,54
Cajero	707,45	297,39	154,34	99,77	126,54
Oficial 1ª	707,45	297,39	154,34	99,77	126,54
Oficial 2º	647,18	297,39	154,34	99,77	126,54
Aspirante	428,12	297,39	154,34	99,77	126,54
Auxiliar	578,15	297,39	154,34	99,77	126,54
Telefonista	578,15	297,39	154,34	99,77	126,54
Cobrador	578,15	297,39	154,34	99,77	126,54
GRUPO 3° MANDOS INTERMEDIOS					
Encargado General	784,27	297,39	154,34	99,77	126,54
Supervisor de zona	707,88	297,39	154,34	99,77	126,54
Supervisor de Sector	707,88	297,39	154,34	99,77	126,54
Encargado de G.o Ed.	638,50	297,39	154,34	99,77	126,54
Responsable de Equi.	551,61	297,39	154,34	99,77	126,54
GRUPO 4° SUBALTERNO					
Ordenanza	551,61	297,39	150,42	99,77	126,54
Almacenero	551,61	297,39	150,42	99,77	126,54
Listero	551,61	297,39	150,42	99,77	126,54
Vigilante	551,61	297,39	150,42	99,77	126,54
Botones	401,73	297,39	150,42	99,77	126,54
GRUPO 5° PERSONAL OBRERO					
Especialista	638,50	297,39	150,42	99,77	126,54
Peón Cristalero	560,47	297,39	150,42	99,77	126,54
Limpiadora	548,47	297,39	150,42	99,77	126,54
Conductor Limpiador	652,62	297,39	150,42	99,77	126,54
GRUPO 6° PERSONAL OFICIOS VARIOS					
Oficial	638,55	297,39	150,42	99,77	126,54
Ayudante	551,61	297,39	150,42	99,77	126,54
Peón	548,41	297,39	150,42	99,77	126,54

## ANEXO II

Importe trienio .....	13,47
Importe noche trabajada .....	30,60
Importe sábado, domingo y festivo .....	49,80

**Carrera profesional**

Mensual	
Grado I.....	60,88
Grado II .....	113,85
Grado III .....	165,23
Grado IV .....	260,89

4213

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto denegar la solicitud de prestación familiar por hijo a cargo presentada por Antonio Pardo Romero (10/546) por no acreditar convivencia.

Contra esta resolución puede presentar reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (ctra. de Marchamalo, 22, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

4250

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara

hace saber que, “El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara, en relación con la solicitud de inclusión de nuevos causantes en la prestación familiar por hijo a cargo relativa a Andrea Estefanía Santana Correa, ha dictado el día 19/07/2010 la presente resolución.

#### HECHOS

1º La interesado presentó el día 30/06/2010 una solicitud de inclusión de nuevos causantes en la prestación familiar por hijo a cargo sin los documentos que son esenciales para su resolución.

2º En fecha 30/06/2010 se le comunicó que, para continuar la tramitación de su solicitud, era imprescindible que aportara los documentos indicados a continuación en el plazo de 10 días.

1- Justificante de ingresos 2009.

3º Ha transcurrido el plazo indicado sin que haya presentado los documentos citados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### RESOLUCIÓN

Resuelve concluir el procedimiento iniciado por entender que desiste de su solicitud al haber transcurrido el plazo de 10 días sin que haya presentado los documentos solicitados.

Contra esta resolución usted puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su recepción, de conformidad con lo que establece el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación a la interesada en el último domicilio conocido de la misma (Avenida de Burgos, 7 D - 5º A - 19005 Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “caducado”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara, 12 de agosto de 2010.— El Director Provincial PD (Acuerdo de 15/03/2007 BOP de 18/04/2007) El Jefe del Negociado del CAISS, Luis A. Sancha del Río